



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00063-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA INIDIDA GAMBOA PINILLA
<b>DEMANDADOS:</b>	MARTHA ELENA CARVAJAL ARBOLEDA y JAIME ARBOLEDA TOBÓN
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Se ALLEGARÁ la pieza contentiva del poder conferido por el demandante a la profesional del derecho para incoar la demanda y ejercer su representación; mismo que deberá coincidir plenamente con las pretensiones contenidas en el libelo genitor; donde además se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° decreto 806 de 2020). Se advierte al profesional del derecho que, cualquier responsabilidad y dificultad en las notificaciones recae exclusivamente en ella.
- AJUSTARÁ el acápite de prueba que denominó "TESTIMONIALES", enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- Se INDICARÁ conforme a los fundamentos fácticos, si es su intención vincular

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

como demandada a la señorita (a) LINA MARÍA ARBOLEDA CARVAJAL, y en caso de así ser, deberá denunciar el canal digital donde debe ser notificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

- ACLARARÁ los hechos primero y décimo con relación a los extremos de la relación laboral, pues se citan fechas disímiles.
- Igualmente CORREGIRÁ el libelo genitor en lo referente al nombre de la demandante, pues en algunos apartes se cita como BLANCA INIDIDA y en otros como BLANCA INIRIDA.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA  
LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado  
con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la  
Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8ed65b34450787c3898fb1f21459  
4d213ab8c33f6090d08a270d0bd  
fb28b8980**

Documento generado en  
23/06/2021 05:56:42 PM



**Valide éste documento  
electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**